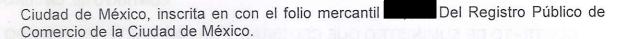
CONTRATO No. CN-JUR-340/2022

CONTRATO DE SUMINISTRO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, Y POR LA OTRA, "EDENRED MÉXICO S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. RICARDO ALFONSO ALFARO REYES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU APODERADA:
- 1.1 Que su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible la integración de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.2 Que su Apoderada tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número de fecha 15 de junio de 2021, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.
- 1.3 Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una empresa con experiencia en la emisión, suscripción, administración, cargo y/o reembolso de cupones o vales en la modalidad de monedero electrónico, que puedan ser utilizados por los tenedores de los mismos como pago de despensas, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "EL PROVEEDOR".
- 1.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
- 1.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, México, Ciudad de México.
- II. DECLARA "EL PROVEEDOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE.
- II.1 Que su representado es una persona moral original y legalmente constituida, bajo la denominación JACQUES BOREL DE MÉXICO, S.A., como lo acredita con la Escritura número de fecha dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Héctor Falomir Baptista, Notario Público número 59 de la

CONTRATO No. CN-JUR-340/2022



- II.2 Que según consta en escritura número de fecha 21 de julio de 1981, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Héctor Falomir Baptista, Notario Público número 59 de la Ciudad de México, se transformó de "JAQUES BOREL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANONIMA a SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- II.3 Que mediante escritura número de de fecha 26 de marzo de 1982, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Héctor Falomir Baptista, Notario Público número 59 de la Ciudad de México, se hizo constar el cambio de denominación de "JAQUES BOREL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a "GENERAL DE RESTAURANTES" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- II.4 Que mediante escritura número de fecha 03 de diciembre de 1991, otorgada ante la fe del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103 del entonces Distrito Federal, se hizo constar la fusión de "GENERAL DE RESTAURANTES" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como fusionante que subsistió y "COVALMEX" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose los estatutos sociales de la fusionante.
- Que según escritura número de fecha 04 de octubre de 1993, otorgada ante la fe del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103 del entonces Distrito Federal, se hizo constar el cambio de la denominación de "GENERAL DE RESTAURANTES" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por la de "ACCOR SERVICIOS EMPRESARIALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE reformándose los estatutos sociales.
- II.6 Que según consta en escritura número de fecha 22 de marzo de 1996, otorgada ante la fe del C. José Luis Latapí Fox, Notario Público número 120 del entonces Distrito Federal, por la que se amplió nuevamente el objeto social de "ACCOR SERVICIOS EMPRESARIALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE reformándose los estatutos sociales.
- II.7 Que según escritura número de de fecha 10 de marzo de 2006, otorgada ante la fe del C. Benito Iván Guerra Silla, Notario Público número 07 de la Ciudad de México, se hizo constar la ampliación del objeto social de "ACCOR SERVICIOS EMPRESARIALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE reformándose los estatutos sociales.
- II.8 Que con la Escritura Pública número de fecha doce de julio de dos mil once, otorgada ante la fe del Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público número 125 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría 137 de la Ciudad de México a cargo del Lic. Carlos de Pablo Serna, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "ACCOR SERVICIOS EMPRESARIALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE celebrada el 13 de mayo de 2011, con carácter de totalitario en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar la denominación de "ACCOR SERVICIOS EMPRESARIALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por

CONTRATO No. CN-JUR-340/2022

la que actualmente ostenta, "EDENRED MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

- en su carácter de Representante Legal de la Sociedad, cuenta con poderes amplios para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número de fecha 06 de septiembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público número 125 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría 137 de la Ciudad de México a cargo del Lic. Carlos de Pablo Serna. El C. bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- II.10 Que tiene la capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.11 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes ASE930924SS7, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.
- II.12 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número RNP: 201501281091172.
- II.13 Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios para proporcionarlo de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con la infraestructura, así como con el personal con experiencia y capacidad necesaria.
- II.14 Que conoce y cuenta con las aplicaciones necesarias para facturar con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, con respecto al complemento INE.
- II.15 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales, encontrándose en aptitud de operar de conformidad a dicha disposición jurídica.
- II.16 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en
- III "AMBAS PARTES" declaran que:
- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna; en tal virtud carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier vicio de consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

CONTRATO No. CN-JUR-340/2022

III.2 Establecidas las anteriores declaraciones y reconocidas recíprocamente la personalidad y capacidades con que comparecen cada una de las partes, manifiestan su voluntad para celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁSUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a emitir, distribuir y proporcionar a "EL PRD" de acuerdo a sus necesidades, durante la vigencia del presente contrato, trescientas tarjetas con chip para el uso de Vales de Despensa en la modalidad de Monedero Electrónico, con la finalidad de que los beneficiarios puedan adquirir despensa en la red de comercios afiliados.

SEGUNDA. - CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.

"EL PROVEEDOR" conviene la emisión de trescientas tarjetas con chip para el uso de Vales de Despensa en la modalidad de Monedero Electrónico, que en términos del presente contrato deba de emitir, suscribir, administrar, procesar, elaborar, distribuir, transportar, autorizar, compensar y liquidar las transacciones realizadas por los usuarios como medios de pago en establecimientos afiliados a los sistemas nacionales e internacionales a fin de canjearlos por toda clase de bienes y servicios, por los tenedores de los mismos como pago de despensas, será de acuerdo con las especificaciones, necesidades y tiempos acordados por "EL PRD".

TERCERA. - OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" se obliga expresamente a entregar trescientas tarjetas con chip en modalidad de monedero electrónico para el uso de vales de despensa objeto de este contrato, de conformidad con las características y especificaciones descritas en la correspondiente requisición.

CUARTA. - UTILIZACIÓN DE TARJETAS CON CHIP PARA VALES DE DESPENSA EN LA MODALIDAD DE MONEDERO ELECTRÓNICO.

Podrán utilizarse en términos de la regulación fiscal aplicable, de igual modo estarán restringidas a las negociaciones donde existan elementos que permitan presumir que se realicen actos que afecten el interés social o transgredan el orden público, como lo serían los llamados "Giros Negros", tanto "EL PRD" como "EL PROVEEDOR" no se harán responsables sobre su aceptación, calidad, características, seguridad, legalidad, o por ningún otro aspecto de los bienes que se puedan adquirir con ellas por parte del beneficiario.

QUINTA. - DATOS PERSONALES.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que están contemplados en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

SEXTA. - VIGENCIA.

CONTRATO No. CN-JUR-340/2022

"EL PROVEEDOR" se obliga con el "PRD" a prestar el servicio objeto del presente contrato en forma independiente, conforme a las necesidades, términos y condiciones establecidos por "EL PRD" durante el periodo comprendido del 19 de diciembre de 2022 al 31 de enero de 2023, siendo éste el único responsable de los servicios requeridos cuando no se ajusten a las disposiciones contempladas en el presente contrato.

SÉPTIMA. - PRECIO.

Respecto del servicio objeto del presente contrato los precios, son los siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	COSTO	I.V.A.	MONTO DEL I.V.A.	PRECIO TOTAL CON EL I.V.A. INCUIDO
COSTO DE TARJETAS CON CHIP EN MODALIDAD DE MONEDERO ELECTRÓNICO.	\$15,000.00	%0	TEL PRID'. TEL PRID'. TELRA OESION I DOR" no podra presente c. nimbo	\$6,542.40 (SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 40/100 MN.)
DESUENTO	\$9,360.00	%0	K. Period - Talk	
SUBTOTAL	\$5,640.00	%16	\$902.40	
ENVÍO	\$0	%0	HEDISHOS - ATK	

OCTAVA. - FORMA DE PAGO.

"EL PRD" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" el precio total estimado de la prestación del servicio objeto del presente contrato a más tardar el día 20 de diciembre de 2022.

Ambas partes convienen que el pa	igo se efectuará mediante trans	sferencia electrónica, a la
cuenta con número de convenio	con la referencia	de la Institución
p. p	revia revisión de la factura corre	espondiente que presente
"EL PROVEEDOR", a efecto de co	onstatar que las mismas cumpla	n con todos los requisitos
fiscales.		

NOVENA. - OBLIGACIONES FISCALES.

"EL PROVEEDOR" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA. - LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.

CONTRATO No. CN-JUR-340/2022

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar trescientas tarjetas con chip para el uso de Vales de Despensa en su modalidad de Monedero Electrónico, en las oficinas ubicadas en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" conviene en responder de la calidad del servicio y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil del Distrito Federal vigente y aplicable en la hoy Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. - EROGACIONES.

"EL PROVEEDOR" acepta que todas las erogaciones que resulten a causa del pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo para su personal, primas de seguros, impuestos, prestación conforme a la ley o por cualquier otro concepto que se genere, a causa del presente contrato, serán directamente a su cargo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA CUARTA. - DAÑOS Y PERJUICIOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD.

"EL PROVEEDOR" se obliga a tener absoluta reserva y confidencialidad, así como no divulgar, ni utilizar la información que conozca respecto de la información que le sea proporcionada por "EL PRD" para el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión o por negligencia de "EL PROVEEDOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

CONTRATO No. CN-JUR-340/2022

DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL PRD" podrá en cualquier momento dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad para éste y sin necesidad que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PROVEEDOR".

Asimismo "EL PROVEEDOR" podrá dar por concluido de manera anticipada el presente contrato, previo aviso que por escrito realice a "EL PRD" en un plazo no mayor a 10 días naturales, debiendo cubrir la parte proporcional del servicio no prestado, previa acreditación a la fecha en que se dé la terminación anticipada del presente contrato.

Derivado de lo señalado en el párrafo que antecede "EL PRD" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato, sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que en su caso procedan.

DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"EL PRD" tendrá la facultad de suspender temporalmente el contrato en las situaciones y durante el tiempo que juzgue conveniente, siempre y cuando estén plenamente justificadas, sin que ello implique responsabilidad o sanción alguna para "EL PRD".

La suspensión se notificará a "EL PROVEEDOR" en el momento en que "EL PRD" tenga conocimiento de los sucesos que la generen.

Una vez que se terminen las causas que motivaron la suspensión, el presente contrato continuará rigiendo en sus términos y condiciones hasta su vigencia.

DÉCIMA NOVENA. - PENA CONVENCIONAL.

"EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar como pena convencional por el incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato y sus anexos, una cantidad proporcional al daño causado.

VIGÉSIMA. - RECISIÓN DEL CONTRATO.

"EL PRD" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad ni necesidad de juicio seguido ante la autoridad correspondiente, por cualquiera de las siguientes causas, imputables a "EL PROVEEDOR":

- a) Por prestar los servicios de forma deficiente a juicio de "EL PRD", de manera inoportuna y/o extemporánea y/o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados; con independencia de la responsabilidad a que haya lugar;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir las deficiencias que en la prestación del servicio no sean aceptados por "EL PRD", considerando las observaciones efectuadas;

CONTRATO No. CN-JUR-340/2022

- d) Por impedir el desempeño normal de las actividades de "EL PRD";
- e) Cuando exista imposibilidad material y/o jurídica de parte de "EL PROVEEDOR", para prestar los servicios contratados.
- f) Por incumplimiento de las obligaciones fiscales de "EL PROVEEDOR";
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato; y
- h) Por cualquier otra que por su gravedad a juicio de "EL PRD", haga imposible su continuación.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula "EL PRD" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", el incumplimiento en que haya incurrido, para qué en un término de cinco días hábiles posteriores a su notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas correspondientes.

Una vez transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL PRD", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no la rescisión del contrato haciendo de su conocimiento por escrito dicha determinación.

VIGÉSIMA PRIMERA. - RECISIÓN ADMINISTRATIVA.

Las partes convienen que "EL PRD" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en los siguientes casos:

- a) Si se suspende injustificadamente el servicio, se niegue a realizarlos o reponer alguna parte de ellos, que hubiesen sido detectados por "EL PRD" como mal ejecutados.
- b) Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este instrumento y sus anexos, o sin motivo justificado no acata las instrucciones dadas por escrito por parte de "EL PRD".
- c) Si no da a "EL PRD" las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los trabajos.
- d) En general, cualquier otra que se derive de este contrato y sus anexos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - NATURALEZA DEL CONTRATO.

Tanto "EL PRD" como "EL PROVEEDOR" establecen que el presente contrato y sus anexos dada su propia y especial naturaleza, los constriñe al cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones contenidas en ellos, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación y/o relación laboral entre sí.

VIGÉSIMA TERCERA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS

CONTRATO No. CN-JUR-340/2022

Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura; por lo tanto, no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

VIGÉSIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Tanto "EL PRD" como "EL PROVEEDOR" aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Distrito Federal vigente y aplicable en la hoy Ciudad de México, en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y anexos, y enterados "EL PRD" y "EL PROVEEDOR" de su contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por triplicado al calce para constancia en la Ciudad de México, al día 19 de diciembre de 2022.

POR "EL PRO"

POR "EL PROVEEDOR"

C. VIRIDIANA ALANIS ZAMUDIO

APODERADA LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

C. VERÓNICA JUDITH ESCOBAR TAPIA

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS